

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 411

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO SERVICIO
DE CONCILIACIÓN LABORAL (SECLA).**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
BLOQUE FORJA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 AGO 2022

MESA DE ENTRADA

N° 411 HS. 15:05 FIRMA: [Signature]



PROYECTO DE LEY.

“Creación Servicio de Conciliación Laboral (SECLA)”

Fundamentos.

Señora Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los términos del artículo 76 siguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa con la finalidad de presentar un proyecto de Ley que tiene por objeto crear el “Servicio de Conciliación Laboral” (SECLA) en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia.

Este servicio tiene como propósito principal otorgar una nueva herramienta de resolución alternativa de conflictos de índole laboral en nuestra provincia; Favoreciendo el diálogo para poder alcanzar una justa composición de los derechos de las partes (trabajadores y empleadores) por medio de un acuerdo homologado por la autoridad administrativa en una etapa de mediación extrajudicial.

La creación del Servicio de Conciliación Laboral (SECLA) se encuadra en el seno del Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia encontrando basamento en la Ley provincial N° 1301 “Ley de Ministerios” que en su artículo 20 establece:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1



- 1) promover, regular y fiscalizar el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores (...);
- 2) entender en todo lo relativo al cumplimiento del régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo en lo que respecta a la competencia provincial (...);
- 4) entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de *conciliación, mediación y arbitraje*, con arreglo a las respectivas normas de competencia provincial (...);
- 5) entender en el ejercicio del *poder de policía* en el orden laboral y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial los relativos al control del empleo no registrado (..);
- 12) entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, empleo, capacitación laboral, ingresos y la seguridad social (...).

En esa misma línea, el funcionamiento del SECLA será a la luz de las disposiciones de la Ley provincial N° 90 “Policía del Trabajo” que en su artículo 2 establece:

“Los funcionarios y/o inspectores de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia en el cumplimiento de su función están autorizados a: (...) c) requerir todas las *informaciones* que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su misión; (...)

Seguidamente, del Artículo 18 de la citada ley se extrae que:

“Todas las personas que sean citadas por la Subsecretaría de Trabajo y Justicia en cumplimiento de sus funciones específicas, *están obligadas a comparecer* y su contumacia será equiparable a una infracción laboral y sancionable con multa.”

Establecido el encuadre de esta nueva instancia administrativa, debemos reiterar que la creación del SECLA tiene por objeto principal garantizar los principios de *celeridad y acceso a la justicia*, a fin de otorgar una respuesta más efectiva, útil, rápida y justa a aquellos reclamos laborales de sencilla definición que de otra manera deberían peregrinar en el inicio de una demanda contra su empleador para poder ejercer así sus derechos laborales; juicio que -pese a la naturaleza que posea (diferencias salariales, despido, daños y perjuicios, etc.)- lleva un largo tiempo en tramitar para arribar a una

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



sentencia. E incluso, en

el caso que la misma sea condenatoria, el trabajador corre el riesgo de que la parte demandada ya no exista, o se haya insolventado o bien que no pueda afrontar el monto de condena, etc. Todas ellas circunstancias imprevisibles que podrían acotarse de poder acceder al SECLA.

En los últimos años se ha notado una intensificación en la litigiosidad en el plano laboral, que pese a ser -en un principio- contenida por los nuevos tribunales creados al efecto (existiendo actualmente cuatro Juzgados Laborales en la provincia), ha sido nuevamente sobrepasada por los altos índices de ingresos de demandas de esa materia; congestionando así el acceso a la justicia. Todo lo cual, no sólo genera una sobrecarga en los funcionarios judiciales sino también en los Auxiliares de Justicia (cuerpo de peritos oficiales e inscriptos en el Superior Tribunal de Justicia); quienes se ven impedidos de aceptar nuevos cargos en las recientes causas laborales por las tareas ya asumidas, desencadenando ello en una demora en la producción de las pruebas periciales (médica y/o contable) y por consiguiente el atraso en la obtención de pronunciamientos judiciales: sentencias definitivas.

La implementación del SECLA habilitaría no sólo un trámite abreviado a las partes que -voluntariamente- deseen participar de esa instancia, permitiéndole al trabajador obtener una respuesta más inmediata a su reclamo -que por su carácter alimentario amerita una resolución más expeditiva-; sino que también permitiría servir de catalizador de aquellos reclamos de menor conflictividad que no precisarían -por su objeto- de la tramitación de un proceso judicial.

Es en este contexto que deviene necesaria la implementación de este tipo de políticas en materia de resolución -oportuna y anticipada- de conflictos individuales y pluriindividuales de índole laboral, y de generación de herramientas idóneas que faciliten y agilicen la tramitación del proceso judicial laboral con base en el ordenamiento jurídico.

En suma, se trata de un servicio que se valdría de herramientas (áreas) dotadas de personal idóneo y debidamente capacitado para aportar desde su expertise (contable y/o médica) lo necesario para en el caso de cerrar un conflicto, sea dentro de un marco de respeto del orden público, contemplando los presupuestos del art. 15 de la Ley de

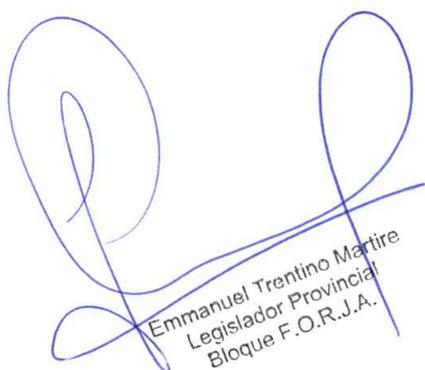


Contrato de Trabajo:

“Los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa y mediare resolución fundada de cualquiera de esta que acredite que mediante tales actos se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.”

Por los motivos expresados, desde el Bloque FORJA procuramos la creación de un servicio dinámico en virtud del cual sea el Estado el encargado de nivelar las desigualdades de carácter cultural, económico y social existentes entre trabajador y el empleador que se traducen, mayoritariamente, en menor poder de negociación del primero de ellos.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.-



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.



DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS el Servicio de Conciliación Laboral (SECLA), el cual funcionará en la órbita de la Dirección Provincial de Relaciones del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo, o los organismos que en el futuro los reemplacen, como etapa previa al proceso judicial cuyo objeto será dirimir conflictos laborales de carácter individual o pluriindividual.

Artículo 2º.- El Servicio de Conciliación Laboral estará conformado como mínimo por tres (3) áreas:

- a) de determinación contable;
- b) la de evaluación sanitaria y
- c) técnico jurídica.

Artículo 3º.- Son funciones del área de determinación contable:

- a) requerir documentación por sí o por medio de funcionarios del Ministerio de Trabajo y Empleo habilitados al efecto;
- b) cuantificar económicamente la pretensión del trabajador;
- c) emitir dictamen sobre la cuantificación económica y los parámetros utilizados a tal fin;
- d) elevar el informe al área técnica jurídica; y
- e) elaborar estadísticas.



Artículo 4°.- Son funciones del área de evaluación sanitaria:

- a) verificar el estado de salud de los trabajadores, atendiendo únicamente a las dolencias controvertidas con su empleador ;
- b) emitir dictamen sobre el alcance de las enfermedades y los tratamientos de los trabajadores;
- c) producir informe en caso de discrepancia, entre los criterios de los profesionales médicos de las partes;
- d) elevar el informe al área técnica jurídica; y
- e) elaborar estadísticas.

Artículo 5°.- Son funciones del área técnica jurídica:

- a) generar un espacio de diálogo a fin de alcanzar una justa composición de derechos e intereses;
- b) sustanciar la pretensión de los trabajadores;
- c) garantizar el patrocinio letrado de los trabajadores;
- d) homologar acuerdos de conciliación laboral o emitir certificado de cierre de instancia; y
- e) entregar copia certificada de las actuaciones a la parte que así lo requiera.

Artículo 6°.- En caso de divergencia entre la parte trabajadora y la empleadora, sobre la situación de salud y/o la cuantificación económica de la pretensión, la intervención del área pertinente podrá ser requerida por cualquiera de las partes.

Artículo 7°.- Es función del Director Provincial de Relaciones del Trabajo la homologación de los acuerdos conciliatorios arribados.

Artículo 8°.- La presentación de la solicitud de inicio de trámite ante el Servicio de Conciliación Laboral, suspenderá a todos los efectos el curso de la prescripción laboral existente por el término que establece el artículo 257 de la Ley nacional 20.744 de Contrato de Trabajo.

Artículo 9°.- Las actuaciones desarrolladas en el marco del Servicio de Conciliación Laboral tendrán carácter de instrumento público.

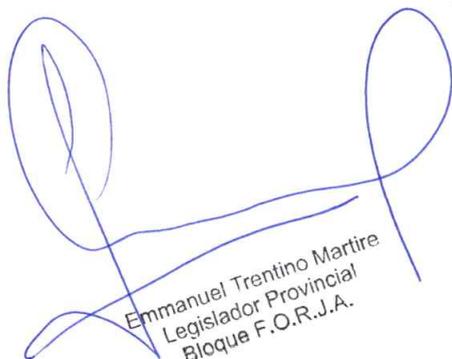


Artículo 10.- Los honorarios de los letrados de parte intervinientes serán fijados por la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- La Dirección Provincial de Relaciones del Trabajo podrá suscribir convenios y articular acciones con instituciones académico-científicas, colegios de profesionales matriculados, organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.



DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO